

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DE SANABRIA-CARBALLEDA “ADISAC”

CAPÍTULO I:

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

Artículo 1º.- Con la denominación de **Asociación para el Desarrollo Integrado de SANABRIA-CARBALLEDA “ADISAC”**, se constituye una Asociación en base al derecho de libre asociación reconocido por la Constitución de 1978, y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que se regirá por los presentes Estatutos y otras disposiciones legales vigentes en la materia.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º.- El domicilio social de la Asociación se establece en Plaza Mayor, 1 de Puebla de Sanabria (Zamora), pudiendo establecer delegaciones en aquellos lugares que se considere convenientes. Este domicilio podrá ser cambiado por decisión de la Asamblea General Ordinaria, cuando sea dentro de la misma localidad (Puebla de Sanabria). Cuando se pretenda trasladarlo a otra localidad deberá aprobarlo la Asamblea General Extraordinaria.

El ámbito de implantación y actuación de la entidad es provincia de Zamora, principalmente la comarca de SANABRIA Y LA CARBALLEDA sin perjuicio de poder realizar actividades fuera de los límites del ámbito de actuación que se identifiquen con sus problemas y proyectos.

Artículo 3º.-

3.1 La Asociación tiene los siguientes fines:

- 1.- Promover el desarrollo rural integral de la comarca, así como la cooperación entre todos sus municipios y asociaciones.
- 2.- Coordinar las acciones de los agentes económicos, sociales y entidades locales que intervienen en la zona, estableciendo un marco de integración óptima entre diversas medidas sectoriales para el desarrollo local .
- 3.- Promover actuaciones que faciliten la incorporación de las personas al mercado de trabajo.
- 4.- Promover medidas que faciliten el desarrollo integrado e integral. Sin ánimo de limitar se incluyen:
 - Potenciación del sector agrario, ganadero y forestal y cuidado del Medio Ambiente, temas prioritarios.
 - Apoyo técnico al desarrollo rural.
 - Revalorización de las producciones agro-ganaderas y de los productos naturales propios de la comarca.
 - Formación profesional y ayudas a la contratación para potenciar el capital humano.
 - Atención específica a los servicios sociales.
 - Fomento al Turismo Rural.
 - Cuidado del medioambiente, bajo los principios de un desarrollo sostenible local.
 - Promover y apoyar a las pequeñas empresas, artesanía y servicios locales.
 - Ayuda a los grupos de desarrollo e integración de los mismos en una red supranacional.
 - Ofrecer a todos los sectores de la sociedad rural información sobre las políticas y acciones comunitarias de interés en este ámbito, adaptando la información a las necesidades y especificidades de la realidad local.
 - Proporcionar información general sobre la Unión Europea y sus acciones.

- 5.- Prestación de servicios culturales y socioeconómicos, promoción y potenciación de los ya existentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.
- 6.- Atención a personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales.
- 7.- Fomentar la participación de la mujer en todos los ámbitos: político, social, laboral, cultural y económico.
- 8.- Protección a la infancia y medidas de promoción de los jóvenes, para que el cambio generacional posibilite el asentamiento de la población.
- 9.- Fomentar la economía social y la cooperación con países en vías de desarrollo.
- 10.- Defensa de los derechos humanos de cualquier persona, sin tener en cuenta sus circunstancias personales, ideológicas, culturales o religiosas.
- 11.- Fomentar el voluntariado social.
- 12.- Cualquier otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea General.

3.2 Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Información, asesoramiento y coordinación integral a personas físicas y jurídicas, asociaciones, pequeñas y medianas empresas, entidades privadas y organismos públicos.
2. Educación, información, formación, animación, dinamización de niños/as, mujeres, jóvenes, personas mayores, inmigrantes, y otros colectivos y/o personas en situación de exclusión social; siempre dentro de las directrices marcadas para el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación.
3. Diseño, estructura y desarrollo de planes y programas integrales de intervención para el medio rural.
4. Promoción del territorio que comprende el ámbito de la asociación participando, en la elaboración y/o ejecución de las distintas actuaciones para la consecución de este fin.
5. Desarrollo sostenible y conservación de la biodiversidad.
6. Asentamiento de la población y repoblación humana.
7. Diseño de actividades agrícolas y agropecuarias innovadoras para el desarrollo de la Comarca.

8. Apoyo a la manufactura y comercialización de productos y servicios de tradición del territorio.
9. Actuaciones que valoricen las artesanías y los elementos patrimoniales del territorio: arquitectónicos, naturales, paisajísticos, etc...
10. Desarrollo de actividades lúdicas y de animación para el ocio y el tiempo libre dirigidas a la población en general.
11. Organización, diseño y difusión de publicaciones derivadas o no de encuentros, debates, jornadas, valores intrínsecos del territorio, etc..
12. Desarrollo de actuaciones en nuevas tecnologías relacionadas con la información, formación y producción y su aplicación en los distintos sectores de la población.
13. Cooperación entre asociaciones, empresas y administraciones a nivel comarcal, provincial, regional, nacional y transnacional.
14. programas de sensibilización, captación, formación, apoyo y coordinación de voluntarios sociales.

3.3 Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO II:

SOCIOS, ADMISIÓN, BAJA, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

Artículo 4º.- Podrán ser socios todas aquellas personas jurídicas y personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Artículo 5º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva acreditando las condiciones del artículo anterior y ésta la presentará en la primera reunión que celebre la Asamblea General.

Artículo 6º.- Son derechos de los socios los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto, siempre que estén al día en el pago de las cuotas.
2. Elegir y ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso
4. Disfrutar de todas las actividades y servicios comunes de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
5. Solicitar y recibir información sobre actividades, administración y gestión de la Asociación.
6. Contar con libertad de expresión y respeto a opiniones y propuestas.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
8. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
9. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 7º.- Son deberes de los socios los siguientes:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias que sean promulgadas
2. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
3. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva
4. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
6. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación

Artículo 8º.- La condición de socio se perderá por:

1. Voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva
2. Fallecimiento en caso de socio individual o disolución en caso de socio colectivo o cese de actividad, en caso de entidad jurídica o socio colectivo.
3. Incumplimiento de las obligaciones estatutarias, tanto económicas como de otro tipo recogidas en los presentes Estatutos y en el consiguiente Reglamento Interno de funcionamiento.
4. Por cualquier otra causa grave que la propia Asamblea General entienda como suficiente para promover la expulsión.

CAPÍTULO III:

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9º.- La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación. A ella deberán concurrir, con voz y voto, todos los particulares y entidades asociadas. En el caso de las entidades deberán estar representadas por aquella persona que acredite, debidamente, haber sido designada para dicha misión, por los órganos de gobierno de la institución representada.. Sus acuerdos serán válidos siempre que se adopten conforme se establece en la Ley y en los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación debe estar basada en criterios democráticos, participativos, con pleno respeto al pluralismo étnico, cultural y en la expresión de ideas y pensamiento.

Artículo 10º.- La Asamblea General es soberana en todo lo relacionado con la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, presentes o no. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Son facultades de la Asamblea General :

a) Ordinaria:

1. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva
2. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades
3. Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirles y sustituirles
4. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines
5. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer
6. Admitir nuevos socios, resolver los expedientes de expulsión y ratificar las bajas voluntarias.
7. Aprobar la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna ya existente cuyos fines y actividades coincidan con los expresados en estos Estatutos
8. Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.
9. Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva.

b) Extraordinaria:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación
2. Cambiar el domicilio social de la Asociación, cuando se traslade a otra localidad diferente de la que figura en los presentes Estatutos.
3. Disolver y liquidar la Asociación
4. Solicitud de declaración de utilidad pública.
5. Cualquier otra cuestión, que por su importancia o gravedad, la Junta Directiva determine sea tratada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 11º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o bien cuando lo soliciten por escrito un mínimo de una cuarta parte de los asociados.

Artículo 12º.- La Asamblea General se convocará por el Presidente de la Asociación con quince días de antelación como mínimo, pudiendo asimismo hacerse constar si

procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las convocatorias se realizarán por escrito mediante aviso a cada una de los socios, expresándose el día, la hora, lugar de reunión, así como también el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 13°.- La Asamblea quedará constituida validamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la tercera parte de los socios; y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar una hora después, como mínimo, que la primera y en el mismo lugar.

Artículo 14°.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos: nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para :

1. Adoptar acuerdos sobre separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Constitución de una Federación de Asociaciones o integración en una que ya exista.
5. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 15°.- La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de un vocal, siendo su máximo de miembros 13. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años renovándose por mitades anualmente, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos y no podrán percibir retribuciones con cargo a fondos y subvenciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los mismos podrán recibir una retribución acorde a los servicios prestados a la asociación de acuerdo con los convenios colectivos o los acuerdos que se fijen entre partes independientes según las reglas del mercado. La realización de dichos servicios serán distintos a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Artículo 16°.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre; y en todo caso cuando lo solicite el Presidente o un tercio de los integrantes de la misma.

Artículo 17°.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y para su validez se requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 18°.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre; no obstante la Junta podrá contar, provisionalmente, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 19°.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. La Junta Directiva posee las facultades particulares siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
2. Proponer a la Asamblea General la admisión o expulsión de socios.
3. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
8. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
10. Garantizar y supervisar la ejecución de las funciones delegadas y de los órganos delegados.
11. Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
12. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
13. Establecer acuerdos, convenios y contratos de prestación de servicios con otras entidades, públicas y privadas.
14. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
15. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a la Asamblea General o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 20°.-

- 1.- La Junta Directiva podrá delegar funciones en uno o más delegados que tendrán las facultades que se expresen en su nombramiento. Así mismo podrá otorgarles poderes generales o especiales.
- 2.- Tanto para la Junta Directiva como para cualquier órgano delegado se crearán los reglamentos de funcionamiento oportunos que tendrán que ser ratificados por la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 21°.- El Presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

1. La de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
3. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
4. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
6. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
7. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Artículo 22º.- El Tesorero tendrá como función la recaudación y el control de los recursos de la Asociación, la presentación de los presupuestos anuales y balances, a fin de someterlos a la Asamblea General, y y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Artículo 23º.- El Secretario llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, deberá extender las actas de las reuniones y expedir las certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV:

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 24º.- La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional. El Límite anual del presupuesto ordinario de la Asociación será de: UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €).

Artículo 25°.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
2. De las subvenciones que reciba.
3. De las donaciones, herencias o legados.
4. De las rentas del patrimonio.
5. De los ingresos obtenidos mediante actividades lícitas realizadas en el marco de los fines estatutarios.

Todos los recursos se dedicarán a la financiación de las actividades que se realicen.

Si algún ejercicio se saldara con resultados económicos positivos, éstos se aplicarán en ejercicios posteriores, según lo previsto en los fines y en los presentes Estatutos.

La Asociación para el Desarrollo Integrado de SANABRIA-CARBALLEDA “ADISAC, dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado económico y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas. Efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un Libro las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO V:

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26°.- La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

El acuerdo sobre la disolución requerirá la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas con derecho a voto, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas.

La Asociación para el Desarrollo Integrado de SANABRIA-CARBALLEDA “ADISAC” podrá ser disuelta por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

Artículo 27°.- Acordada la disolución la Asamblea General designará dos socios liquidadores que junto al Presidente y Tesorero procederán a liquidar, fijando el haber resultante si lo hubiera.

El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a una o más entidades que estando legalmente constituidas tuvieran idénticos o parecidos fines.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada a tal efecto y al de la adaptación de los mismos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en fecha 15 de Mayo de 2004.

En Puebla de Sanabria, a 17 de Mayo de 2004.
